



“La Muy Ilustre y Fiel Ciudad”  
“Tierra Clásica de Patriotas”

## **RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N°707-2024-MPSC**

Huamachuco, diciembre 19 de 2024

### **EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN**

**VISTO:** El Informe N° 975-2024-MPSC/SG.RRHH, del Subgerente de Recursos Humanos, Informe Legal N° 379-2024-MPSC/ASES ADM LEG/JEMR de la Asesora Administrativo Legal de la Subgerencia de Recursos Humanos y Oficio N° 290-2024-MPSC/PPM, del Procurador Público Municipal, encargado, referido al cumplimiento de la sentencia firme y ejecutoriada en favor del señor Marco Antonio López Flores, (36 fs.); y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, preceptúa que las municipalidades provinciales y distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades, en su artículo II del Título Preliminar prescribe: “*Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico*”;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en su artículo 26°, prescribe: “*La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley*”; y, el Artículo 39, prescribe que “*Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas*”;

Que, el D.S. N° 004-2019-JUS, que Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en su parte pertinente, dispone:

#### ***“Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo***

***1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:***

***1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas***”.

Que, el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su Artículo 4° prescribe: “*Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala*”;

Que, con Oficio N° 290-2024-MPSC/PPM, dirigido al Gerente Municipal, el Procurador Público Municipal, solicita el cumplimiento de la sentencia ejecutoriada dictada en el Expediente Judicial N° 00065-2023-0-1608-JR-LA-01, referido al proceso judicial interpuesto por Marco Antonio López Flores contra la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión, sobre nulidad e ineficacia de actos administrativos y otros; y, el Gerente Municipal, mediante proveído deriva a Gerencia de Administración disponiendo su atención;

Que, consta de los documentos adjuntos que, mediante Sentencia de Primera Instancia contenida en la Resolución N° CINCO, de fecha 06 de junio de 2024, el Juzgado Civil Transitorio de Huamachuco, **FALLA: “1. Declarar FUNDADA la demanda interpuesta por MARCO ANTONIO LÓPEZ FLORES contra la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANCHEZ CARRION y el PROCURADOR PÚBLICO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANCHEZ CARRION. En consecuencia: NULOS los actos administrativos contenidos en la Resolución de Gerencia Municipal N° 808-2022-MPSC, de fecha 20 de diciembre del 2022, y la Resolución de Alcaldía N° 425-2022-MPSC, de fecha 30 de diciembre del 2022. 2. DECLARESE NULOS E INVÁLIDOS los contratos denominados “Locación de Servicios”, con respecto del demandante y a su cargo de Coordinador de Servicios Bibliotecarios de la Biblioteca Municipal “Néstor Gastañadú Sánchez” para la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión. 3. ORDENO a la entidad demandada para que, dentro del plazo de QUINCE (15) días, y bajo responsabilidad, CUMPLA con expedir Resolución Administrativa disponiendo la INCORPORACIÓN al demandante en planillas de Servidores Municipales comprendidos en el artículo 1° de la Ley N° 24041; así como la inmediata REPOSICIÓN del accionante en su puesto de trabajo que venía desempeñando como Coordinador de Servicios Bibliotecarios de la Biblioteca Municipal “Néstor Gastañadú Sánchez” para la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión, o en caso de imposibilidad justificada, en otro similar de igual clase y categoría**



**“La Muy Ilustre y Fiel Ciudad”  
“Tierra Clásica de Patriotas”**

remunerativa, en la condición como servidor público contratado para realizar labores de naturaleza permanente; ello, por cuanto se reconoce al demandante como servidor contratado para labores de naturaleza permanente, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 dentro de los alcances del artículo 1° de la Ley N° 24041, reconociéndole como tal el tiempo de servicios laborados para dicha entidad. **4. SIN COSTOS NI COSTAS.**”;

Que, mediante la Resolución N° SIETE, de fecha 11 de noviembre de 2024, el Juzgado Civil Permanente de Huamachuco, Resuelve: **“1. REQUERIR PARTE DEMANDADA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANCHEZ CARRION en su representante legal, PARA QUE EN EL PLAZO DE QUINCE (15) DIAS HÁBILES, de notificada con la presente resolución, CUMPLAN CON EXPEDIR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA disponiendo la INCORPORACIÓN al demandante MARCO ANTONIO LOPEZ FLORES en planillas de Servidores Municipales comprendidos en el artículo 1° de la Ley N° 24041; así como la inmediata REPOSICIÓN del accionante en su puesto de trabajo que venía desempeñando como Coordinador de Servicios Bibliotecarios de la Biblioteca Municipal “Néstor Gastañadú Sánchez” para la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión, o en caso de imposibilidad justificada, en otro similar de igual clase y categoría remunerativa, en la condición como servidor público contratado para realizar labores de naturaleza permanente; ello, por cuanto se reconoce al demandante como servidor contratado para labores de naturaleza permanente, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 dentro de los alcances del artículo 1° de la Ley N° 24041, reconociéndole como tal el tiempo de servicios laborados para dicha entidad., por haberse ordenado mediante SENTENCIA (RESOLUCIÓN NÚMERO CINCO), de fecha 06 de junio del dos mil veinticuatro, declarada Consentida mediante RESOLUCIÓN NUMERO SEIS de fecha 02 de setiembre del dos mil veinticuatro, debiendo informar a este Juzgado del cumplimiento de lo ordenado en sentencia, bajo apercibimiento de remitirse copias certificadas al REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE SANCHEZ CARRION a fin de que proceda a iniciar el proceso penal en su contra sobre el delito de desobediencia a la autoridad en caso de incumplimiento, de conformidad con lo prescrito en el artículo 368 del Código Penal, (...)”.**

Que, mediante Informe Legal N° 370-2024-MPSC/ASES ADM LEG/JEMR, la Asesora Administrativo Legal de la Subgerencia de Recursos Humanos, luego del análisis técnico jurídico respectivo, como unidad orgánica competente y especializada en la materia, concluye que en aplicación del artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS que Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se debe ejecutar lo ordenado en las sentencias del Poder Judicial;

Que, con Informe N° 906-2024-MPSC/SG.RRHH, el Subgerente de Recursos Humanos, valida lo actuado y remite el expediente a Gerencia de Administración solicitando emitir resolución, dando cumplimiento a lo dispuesto por el Poder Judicial; y, mediante proveído se ordena su atención;

Que, del análisis de la documentación recibida, se aprecia que efectivamente se ha tramitado el Expediente Judicial N° 00065-2023-0-1608-JR-LA-01, ante la demanda interpuesta por Marco Antonio López Flores contra la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión, sobre nulidad e ineficacia de actos administrativos y otros, habiéndose dictado sentencia que ha quedado firme y ejecutoriada; y, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4° del D. S. N° 017-93-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la entidad municipal debe dar cumplimiento a las decisiones judiciales en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad; siendo pertinente emitir el acto resolutorio correspondiente; resaltando que la condición del servidor contratado son para realizar labores de naturaleza permanente, bajo la protección establecida en el Art. 1° de la Ley N° 24041, en el cargo de Coordinador de servicios bibliotecarios de la Biblioteca Municipal “Néstor Gastañadú Sánchez” de la municipalidad provincial Sánchez Carrión;

Que, se debe dejar constancia que mediante Resolución de Gerencia de Administración N° 556-2024-MPSC, de fecha 14 de octubre de 24, en mérito a mandato recaído en el Cuaderno Cautelar derivado del Expediente Judicial N° 00065-2023-40-1608-JR-LA-01, se dispuso la reposición provisional del citado administrado, en el cargo de Coordinador de Servicios Bibliotecarios de la Biblioteca Municipal - Gerencia de Desarrollo Social, de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión;

Que, en relación a la protección que concede la Ley N° 24041, nos permitidos citar a la Casación Vinculante emitido en casos similares, como el que nos ocupa en esta ocasión:

**“CASACIÓN 1308-2016, DEL SANTA (Lima, 19 de octubre de 2017)**

**Décimo noveno: Al respecto, cabe mencionar que la Ley N° 24041 reconoce a quienes se encuentren laborando para la administración pública en condición de contratados y realicen labores de naturaleza permanente por más de un año de manera ininterrumpida, el derecho a no ser cesados sin el procedimiento previo previsto en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276. MÁS NO LE RECONOCE A DICHO SERVIDOR EL DERECHO DE INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA COMO SERVIDORES NOMBRADOS; en tanto que, tal como se desprende del texto del artículo 12° del citado Decreto Legislativo N° 276 y de los artículos 28° y 40° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, para adquirir dicha condición deberán concursar y ser evaluados previamente de manera favorable. (Énfasis agregado)**



“La Muy Ilustre y Fiel Ciudad”  
“Tierra Clásica de Patriotas”

**Vigésimo tercero:** Aunado a ello, es preciso señalar que la Ley N° 24041 no fue derogada por el Poder Legislativo, no fue declarada inconstitucional por el Tribunal Constitucional y no fue materia de pronunciamiento en el precedente vinculante N° 05057-2013-PA/TC, caso **Beatriz Huatuco Huatuco**; por tanto, no se puede dejar de aplicar la ley, ni apartarse de lineamientos constitucionales en materia laboral establecidos en los artículos 22° al 27° de la Constitución Política del Perú.

**Vigésimo cuarto:** En ese orden de ideas, (en aplicación del principio de progresividad y no regresividad de los derechos fundamentales, como lo es el derecho al trabajo) en caso que un trabajador sujeto a las reglas del Decreto Legislativo N° 276 y artículo 1° de la Ley N° 24041, haya probado que su contratación se ha desnaturalizado, esto es, por haber laborado más de un año de manera ininterrumpida en labores de naturaleza permanente y sin que exista causa justificante prevista en la ley, no se podrá denegar su derecho aduciendo que su ingreso no se realizó por concurso público de méritos, pues como se señalara precedentemente, en estos casos no nos encontramos frente al ingreso a la carrera administrativa, sino a no ser cesados arbitrariamente, cuando se cumplieron los requisitos que la referida ley contiene.

**DECISIÓN:**

Por estas consideraciones, de conformidad con lo señalado en el Dictamen emitido por el señor Fiscal Supremo en lo Contencioso Administrativo y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 396° del Código Procesal Civil: Declararon **FUNDADO** el recurso de Casación interpuesto por el demandante Pablo Yoon De La Cruz Desa a fojas 368 (...); **DECLARAR que los criterios establecidos en los considerandos décimo noveno, vigésimo tercero, y vigésimo cuarto de la presente resolución, constituyen precedente judicial vinculante conforme al 37° del Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, (...)**.(Énfasis agregado);

Estando a lo expuesto, con visación de la Subgerencia de Recursos Humanos y Asesoría Legal; en mérito a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; y, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64, numeral 3) del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión, aprobado por Ordenanza Municipal N° 214-MPSC;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°:** **DAR CUMPLIMIENTO** al mandato judicial dictado por el Órgano Jurisdiccional; en consecuencia, se dispone:

- a) **INCORPORAR** al señor **MARCO ANTONIO LÓPEZ FLORES**, como servidor contratado para realizar labores de naturaleza permanente, en el cargo de Coordinador de Servicios Bibliotecarios de la Biblioteca Municipal “Néstor Gastañadú Sánchez” - Gerencia de Desarrollo Social, de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión, encontrándose bajo la protección establecida en el Artículo 1° de la Ley N° 24041.
- b) **REPONER** al señor **MARCO ANTONIO LÓPEZ FLORES**, en el puesto de Coordinador de Servicios Bibliotecarios de la Biblioteca Municipal “Néstor Gastañadú Sánchez” - Gerencia de Desarrollo Social, de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión, en la condición de servidor público contratado para realizar labores de naturaleza permanente, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, dentro de los alcances del artículo 1° de la Ley N° 24041, reconociéndole su tiempo de servicios a la entidad municipal.

**Artículo 2°:** **DISPONER** que la Subgerencia de Recursos Humanos, de cumplimiento a lo resuelto en la presente Resolución.

**Artículo 3°:** **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución al administrado, Procurador Público Municipal y unidades orgánicas pertinentes de la Municipalidad para su conocimiento y fines.

Regístrese, cúmplase y archívese.

  
Municipalidad Provincial Sánchez Carrión  
Huamachuco  
Dr. Jorge Enrique Ruiz Armas  
GERENTE DE ADMINISTRACION